

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Pertenencia Inmueble Vivienda Interés Social. Rad. 11001310304320150015500

Téngase en cuenta que le fue remitida comunicación al curador ad-litem mediante correo electrónico entregado el 27 de abril de 2021, por lo que se le tiene por notificado el 29 de abril de 2021 en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, cumple precisar que contestó demanda oportunamente sin proponer excepciones de mérito, razón por la cual no se correrá traslado. Así mismo, téngase en cuenta que mediante auto de 27 de agosto de 2020 se dispuso rehacer el trámite del registro de Nacional de Personas Emplazadas sin anular la actuación adelantada hasta el momento por lo que conserva su validez el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por los demandados determinados en la demanda principal, el cual fue descorrido oportunamente por la parte demandante.

Se señala la hora de las 9:00 AM hasta las 2:00 PM del veintiséis (26 de agosto del año en curso para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, la contestación y el escrito que descurre el traslado de las excepciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte correspondiente deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos. Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Téngase en cuenta que el termino concedido inicialmente mediante auto de 28 de febrero de 2021 al demandante a efecto de que allegara el dictamen pericial solicitado a página 127 del pdf 01Cuaderno1, transcurrió sin pronunciamiento alguno, por lo cual se tiene por desistida la prueba.

La inspección judicial se realizará de forma virtual, en consecuencia la diligencia deberá ser atendida por el demandante desde el inmueble objeto de este proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio dirigido al Juzgado 2 de Familia de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el auto de 19 de abril de 2020 (pdf 15AutoDesignaCurador).

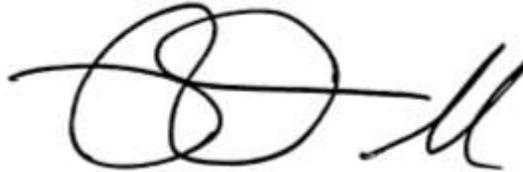
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

Haga clic aquí para unirse a la reunión

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>4 de agosto de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>049</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102a0fa030bc45f19df17ebd61d04c2c495d14a2bcc55d189e661293a93d200e**
Documento generado en 03/08/2021 06:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.